

Constancia secretarial.

Señor Juez: le informo despues del auto proferido el 9 de agosto de 2022 no se ha recibido ninguna otra actuación de impulso procesal a cargo de la parte demandante y, a la fecha todavía se encuentra pendiente las gestiones de citación por aviso de los herederos determinados OLGA LUCÍA, RICARDO y LUZ ELENA BUSTAMANTE ESPINOSA (consecutivo 28 del expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 30 de noviembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Treinta de noviembre de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2017 00168</b> 00
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	ALBA CECILIA OCAMPO ESPINOSA
<b>Demandados</b>	OLGA CECILIA BUSTAMANTE ESPINOSA RICARDO BUSTAMANTE ESPINOSA LUZ ELENA BUSTAMANTE ESPINOSA como herederos determinados de CARLOS MANUEL BUSTAMANTE MONTOYA
<b>Asunto</b>	ORDENA ARCHIVO ADMINISTRATIVO
<b>Auto interlocutorio</b>	676

Vista la constancia secretarial, se encuentra que por auto del 13 de septiembre de 2017 fue admitida la demanda citada en el asunto de la referencia, y se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de CARLOS MANUEL BUSTAMANTE MONTOYA (consecutivo 05 del expediente digitalizado).

A la fecha los herederos indeterminados se encuentran representados por la curadora ad-litem ELIANA PATRICIA POSADA SALDARRIAGA, quien de forma errónea adujo en el escrito de contestación a la demanda que obraba en representación de los herederos determinados en la sucesión del fallecido, y estos no se encuentran debidamente notificados (consecutivos 11, 20, 21, 24 y 26 del expediente digitalizado).

Por lo anterior, se han proferido diversos autos requiriendo a la abogada de la parte demandante para que proceda con las gestiones de notificación de los herederos determinados, que es lo que está pendiente en el momento y a la fecha no se ha vuelto a recibir gestiones de impulso en tal sentido, siendo la última actuación requiriendo para ello de fecha 9 de agosto de 2022 (consecutivos 15, 17, 21, 26 y 28 del expediente digitalizado).

Así las cosas, por cuanto la parte demandante se ha desentendido de los deberes que le asisten en el caso concreto, especialmente en lo que establece el artículo 78 numeral 7º del Código General del Proceso aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena el archivo administrativo de la demanda con fundamento en el párrafo único del artículo 30 ibídem.

**Por lo anterior, a través de la Secretaría de este Juzgado procédase de conformidad, previas las anotaciones que correspondan en el sistema de gestión judicial TYBA.**

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTEPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 198** en el micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este juzgado en la página principal de la rama judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**

Firmado Por:  
Carlos Enrique Restrepo Zapata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735701654bcb9ae4971ced3c636d0b0f761b191d7134f87575aa3ddccae5b53c**

Documento generado en 01/12/2023 11:13:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**